

pital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101^o de la Independencia, 82^o de la Restauración y 15^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 2167 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Miches, sobre servicios en el cementerio de dicha Común.—
G. O. N^o 6148, del 20 de Septiembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2167.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25^o de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, las siguientes disposiciones de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Miches, en fecha 26 de agosto de este año, cuyos textos copiados a la letra dicen así:

Art. 1.— Se fija el valor de un peso cincuenta centavos (\$1.50) moneda de curso legal, por el derecho de inhumación de un adulto en el cementerio de esta población, y un peso (\$1.00) cuando se trate de un menor; y por cada exhumación, previo permiso del Departamento de Sanidad y Asistencia Pública, tres pesos (\$3.00) moneda de curso legal.

Art. 2.— Las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres de pobres de solemnidad quedan exoneradas de los impuestos establecidos en el artículo primero. Estas condiciones serán determinadas por constancias expedidas por el Síndico Municipal o por la autoridad Rural correspondiente, según el caso.

Art. 3.— Se establecen los siguientes tipos para la concesión de terrenos en los Cementerios de la Común, por mientras estos existan, veinticinco centavos (\$0.25) por cada pié cuadrado en el cementerio de la población y quince centavos (\$0.15) por cada pié cuadrado en los cementerios Rurales.

Párrafo I.— El derecho de inhumación, incluye el de realizar trabajos de marcos de concreto, madera o cualquier otro material sobre las tumbas por un período de cuatro años, que puede ser nuevamente renovada por una sola vez, mediante el

abono de igual suma a la pagada por el derecho de inhumación estipulada en la presente Ordenanza.

Párrafo II.— Los terrenos ocupados actualmente con panteones, marcos de concreto, lápidas y verjas construídas con carácter permanente, quedan sujetos al pago del 50% de lo establecido en este artículo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101^o de la Independencia, 82^o de la Restauración y 15^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 2168 que nombra al Doctor Oscar Rafael Moya Hernández Segundo Secretario de la Legación de la República en Haití.— G. O. N^o 6149, del 23 de Septiembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2168.

En virtud de las atribuciones eu me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

El Doctor Oscar Rafael Moya Hernández queda nombrado Segundo Secretario de la Legación de la República en Haití.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101^o de la Independencia, 82^o de la Restauración y 15^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 2169 que nombra al Ingeniero Manuel Salvador Gautier Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.— G. O. N^o 6148, del 16 de Septiembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2169.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49